

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA,
SR. CONSEJERO D. ANTONIO
RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ

Huelva a 8 de Octubre de 2018

R E C I B O	HUELVA	
	6 8 OCT. 2018	
	Registo Andalu	3
	Huelva	Hora

SOBRE LOS PROCESOS DE FUNCIONARIZACIÓN: PRIMERO CONSOLIDAR Y LUEGO FUNCIONARIZAR

Desde la Asociación del Personal Laboral Indefinido al servicio de la administración andaluza, APLINDF, consideramos necesario dar respuesta a las posiciones expuestas en las últimas reuniones de la Mesa de Comisión de VI Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía, según las cuales se viene afirmando que:

“Los indefinidos no fijos cuyas funciones deban ser desempeñadas por funcionarios, pasarán por un proceso de estabilización para funcionarios”.

Ante la idea de FUNCIONARIZAR plazas de indefinidos no fijos, APLINDF advierte que estas plazas, derivadas de acciones judiciales personales, no pueden resultar amortizadas en beneficio de la creación de plazas correspondientes al cuerpo de funcionarios en detrimento de los trabajadores que las ocupan, y recuerda lo previsto en la **Disposición transitoria segunda del EBEP**, que establece los siguientes requisitos:

- La funcionarización se restringe única y exclusivamente a la figura de personal laboral fijo que estuviera desempeñando funciones de personal funcionario.
- El proceso selectivo de la funcionarización deberá efectuarse por la modalidad de promoción interna, mediante procedimientos restringidos excepcionales abiertos únicamente a los trabajadores de la Administración afectada y, por consiguiente, excepcionalmente inaccesibles al resto de ciudadanos.
- La participación en los procesos de funcionarización se realiza para posibilitar el acceso a cuerpos y escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñen los laborales fijos, siempre que reúnan la titulación necesaria y los requisitos establecidos en la convocatoria.

Por otra parte, si nos atenemos a lo dispuesto en la **disposición transitoria 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública**, es muy clara al establecer las condiciones necesarias para participar en los procesos de

funcionarización, hasta el punto de imposibilitar el acceso a las pruebas selectivas a quienes no ostenten el requisito de personal laboral fijo de plantilla.

En este sentido, la jurisprudencia del **Tribunal supremo** (referida a la sentencia de 31 de enero de 2014, de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias) también ha manifestado claramente que el personal declarado indefinido no fijo **no puede acceder a este tipo de procesos de funcionarización.**

La modalización de las reglas de extinción que se deriva de la normativa vigente, determina que en el caso de que un puesto de trabajo pase a estar adscrito a vinculación funcional, ello no supondrá el cese de quien viniera desempeñándolo en régimen laboral, garantizándole la continuidad en el mismo si así lo desea la persona afectada.

No es cuestión baladí recordar que las plazas ocupadas por el personal laboral indefinido, han sido objeto de creación por dictado de sentencias judiciales, con el objeto de regularizar el fraude en la contratación originado por la propia Administración, y que el artículo 118 de la Constitución Española establece que: "Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y Tribunales así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto".

Es necesario recordar también que el fallo de las sentencias dictadas reconoce la condición de personal laboral indefinido no fijo y que ello obliga a la Administración a la creación de la correspondiente plaza en la Relación de Puestos de Trabajo.

No obstante, fueron varios los intentos por parte de la Administración de ejecutar, de manera fraudulenta, el fallo de estas sentencias al reincorporar a varios afectados en plazas de funcionarios interinos, lo que dio lugar, tras los recursos correspondientes, a fallos judiciales que obligaron, a la Administración, a la creación de las correspondientes plazas de personal laboral, ya que los distintos órganos judiciales entendieron que se había ejecutado irregularmente y de forma no ajustada a derecho el fallo de las sentencias condenatorias dictadas contra la misma. Esperamos que no se pretenda de nuevo, mediante un irregular "proceso de funcionarización", eludir el fallo judicial, cometiendo el mismo fraude de ley. Por tanto el proceso no puede tener otra vía que la previa regularización y posterior promoción cruzada para que, quien así lo desee, se convierta en personal funcionario.

Un pretendido proceso de funcionarización llevado a cabo bajo otras condiciones, podría dar lugar a la exigencia de responsabilidad penal ante un supuesto de ejecución fraudulenta de sentencias, puesto que si le son encomendadas funciones de personal funcionario a quien no lo sea, no se estaría procediendo a la ejecución de las sentencias en sus estrictos términos al sobrepasarse las funciones reconocidas a las distintas categorías en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía. En estos casos, cabría el supuesto de conductas con relevancia penal como

colectivo, debe al menos contemplar las siguientes garantías:

- Posibilidad de reubicación a su puesto de origen a los afectados por el último concurso de traslados, por haberse realizado sin respetar los derechos laborales del personal laboral indefinido desplazado.
- Pleno reconocimiento de la experiencia laboral del personal laboral indefinido¹
- Regularizar al colectivo de indefinidos no fijos, facilitando su acceso a fijo mediante el procedimiento de concurso teniendo en cuenta las plazas que fueron excluidas por el último concurso de traslados.
- Si posteriormente a la obtención de la condición de laboral fijo, la Administración estima necesaria la funcionarización de determinadas plazas, debería emprenderse un proceso restringido de funcionarización, siempre y cuando se cumpla la normativa dispuesta en la disposición transitoria segunda del EBEP.
- El personal que no pueda o no quiera funcionarizarse, podrá permanecer en el puesto de trabajo que desempeñe manteniendo su categoría y la condición de **“laboral fijo a extinguir”**.

El Presidente de APLINDF



Fdo. José Carlos Fernández Reyes

¹ A modo de recordatorio, se adjunta escrito específico sobre el tema que fue enviado a FFPP el día 5/07/2018 así como a los sindicatos mayoritarios.

la prevaricación administrativa o la negación explícita a dar cumplimiento a las resoluciones judiciales, conductas tipificadas expresamente en los artículos 404 y 410 del Código Penal.

En este sentido, APLINDF se suma a los argumentos expuestos por algunos sindicatos mayoritarios en la defensa de la conveniencia de la modalidad de concurso como procedimiento más idóneo para la regularización previa del personal laboral indefinido, procedimiento ajustado a convenio y a la normativa vigente y que resulta conveniente como medida excepcional, entre otros motivos por el perfil de este personal, con una media de entre 40 y 50 años y por la larga duración de su vínculo con la administración andaluza, en la mayoría de los casos de más de una década.

Desde APLINDF no nos cansamos de repetir, que nuestro colectivo, por propia definición del EBEP (art. 11), no es un colectivo con problemas de temporalidad o falta de estabilidad, más bien al contrario, nuestros contratos no están sujetos a término y por ello nuestra situación laboral no puede considerarse inestable. Por este motivo, cualquier inclusión del mismo en el llamado “proceso de estabilización del empleo temporal” en marcha es improcedente por definición y responde exclusivamente a la voluntad de la Administración. APLINDF defiende que los laborales indefinidos al servicio de la administración pública andaluza, no requieren de un proceso de estabilización, sino de regularización y consolidación de la situación laboral existente con el reconocimiento de derechos laborales que hasta ahora le han sido negados, por lo que su inclusión en el citado proceso de estabilización, no debe ocasionar perjuicio alguno al trabajador.

Para APLINDF es fundamental que se entienda también que, de ninguna manera, nuestro colectivo desempeña funciones correspondientes a personal funcionario, lo cual sería ilegal a todos los efectos, circunscribiéndose a la realización de aquellas que por convenio le son atribuidas, siendo su trabajo asumido o respaldado por el personal funcionario correspondiente.

Es conocido como en aquellos casos en los que el personal laboral fijo de los grupos I y II realiza acciones que podrían asimilarse a las atribuidas al cuerpo de funcionarios, y sus plazas han sido funcionarizadas, al personal laboral que las ocupaba se les ha otorgado la condición de **“a extinguir”**, garantizándose en su integridad el mantenimiento de sus puestos de trabajo en idénticas condiciones, opción que APLINDF considera debe implementar necesariamente cualquier proceso de funcionarización.

Todo esto lleva a nuestro colectivo a posicionarse de manera unánime en contra de cualquier procedimiento de funcionarización que no contemple previamente un plan de consolidación real que garantice la máxima seguridad jurídica y la regularización efectiva de su situación laboral.

Por ello, APLINDF considera que cualquier iniciativa de funcionarización que pueda plantearse por parte de la administración pública andaluza y que afecte a este